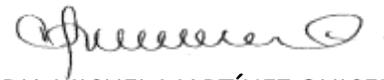


Auto Sustanciación N.º 700  
Radicado No. 2022-00090  
Demandante: YUDI DANIELA ALDANA REYES  
Demandado: JORGE ESNEYDER MOSQUERA NUÑEZ  
Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 9 de agosto de 2023. El día 31 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandada contestó la demanda en término. Asimismo, se informa que el apoderado de la parte demandada en la misma fecha corre traslado de las excepciones de mérito propuestas conforme el parágrafo único del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, con pronunciamiento del apoderado de la parte demandante el día 8 de agosto de 2023. Pasa al Despacho para proveer.

- Fecha notificación personal correo electrónico.....27/06/2023
- El demandado queda notificado.....29/06/2023
- Termina para contestar la demanda.....del 30/06/23 al 31/07/23
- Contesta la demanda.....31/07/2023
- Traslado de las excepciones de mérito.....31/07/2023
- Pronunciamiento parte demandante frente a excepciones.....08/08/2023



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
La Dorada, Caldas, 24 de agosto de 2023

Vista la constancia secretaria que antecede y, de conformidad con los términos que anteceden, **téngase por contestada** la demanda por parte del Doctor ARMANDO RAMÍREZ OLARTE en su calidad de apoderado de la parte demandada, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del C.G.P.

Se le reconoce personería Jurídica al abogado ARMANDO RAMÍREZ OLARTE con T.P. No. 116.513 del C.S.J. para que represente al señor JORGE ESNEYDER MOSQUERA NUÑEZ en el presente asunto, conforme al poder anexo.

Por otra parte, y en aplicación de lo determinado por el artículo 372 del C.G.P., para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en el artículo 373 ibidem, se fija audiencia para el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de

Auto Sustanciación N.º 700  
Radicado No. 2022-00090  
Demandante: YUDI DANIELA ALDANA REYES  
Demandado: JORGE ESNEYDER MOSQUERA NUÑEZ  
Proceso: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ  
Juez<sup>1</sup>



Secretaría, 31 de agosto de 2023. El día 30 de agosto de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.